



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 73-2020. GR. CAJ/CHO.
Chota 11 de agosto del 2020**

VISTOS:

El Memorando Nº 353 - 2020- GSRCH/G; Y el Contrato Administrativo de Servicio Nº 04-2020 GRSCHO; y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 (en adelante el Reglamento), las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; lo cual resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2011-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057;

Que, por otra parte el literal i) del artículo IV, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM., precisa que la definición de servidor civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias y también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 Y 1057, siéndoles por tanto aplicables las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Régimen del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso de tránsito al mencionado Régimen del Servicio Civil.

Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92º de la Ley señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad y; iv) El Tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, con el objeto de garantizar la continuidad de la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios resulta necesario conveniente designar a un Profesional Abogado a fin de que asuma el cargo de Secretario Técnico - Titular de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Sub Regional de Chota, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que mediante el Contrato Administrativo de Servicio N° 04-2020 GRSCHO; de fecha 11 de agosto del 2020, el Gerente Sub Regional de Chota, DESIGNA al abogado Wilmer Fernández Estela, como SECRETARIO TECNICO, titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Sub Regional de Chota, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Estando a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° IO-2015-SERVIR-PE.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al abogado CAS **WILMER FERNÁNDEZ ESTELA**, a partir del 11 de agosto del 2020 como Secretario Técnico - Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Sub Regional de Chota, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por las consideraciones expuestas en la parte Resolutiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al mencionado servidor a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL